
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 474/2009. Sentencia de 28/02/2011

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR. INFRACCIÓN URBANÍSTICA. SANCIÓN ECONÓMICA.

Anulación procedente.

Ausencia de prueba en la comisión de la infracción.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Ricardo Cubero Romeo

MAGISTRADOS

D. Jesús-María Arias Juana

D^a Isabel Zarzuela Ballester

D^a Nerea Juste Diez de Pinos (*Ponente*)

En Zaragoza, a veintiocho de Febrero de dos mil once

En nombre de S.M. el Rey.

VISTO, Por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN, integrada por los Magistrados que al margen se relacionan, el recurso de apelación nº 474/09, interpuesto por el apelante AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA representado por el Procurador D^a N.C.A. y defendido por el Letrado D. J.M.M., y como parte apelada D. F.J.N.M., representado por la Procurador D^a I.J.M. y defendida por el Letrado D. J.C.J.J.

Es objeto de apelación la sentencia de 27/7/2009 dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Cuatro de los de Zaragoza en el Procedimiento Ordinario nº 272/2008 por la que: Se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el actor frente a la Resolución de 29/4/2008, por la que se desestima el Recurso de Reposición interpuesto contra resolución del Consejo de Gerencia, que ordenó imponer al recurrente una multa de 30.000 euros por la comisión de una infracción urbanística grave, consistente en el acondicionamiento de local para uso de vivienda en C/ Alvar López Manuel, local, de conformidad con lo establecido en el artículo 204.b) de la Ley 5/1999, declarando no conforme a derecho la actuación administrativa recurrida, anulándola en su consecuencia, sin hacer expresa condena en costas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El citado Juzgado de lo Contencioso-Administrativo dictó la mencionada Sentencia, que notificada a las partes fue recurrida por el Ayuntamiento demandado que suplicó se dicte sentencia por la que estimando el presente recurso de apelación revoque la sentencia apelada.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se dio traslado del mismo al apelado que suplicó se desestime el anterior recurso y se impongan las costas a la parte apelante.

TERCERO.- Remitidas las actuaciones con emplazamiento de las partes, fue señalado para votación y fallo del recurso el día 24 de Febrero de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los motivos que arguye la parte apelante para que, con revocación de la sentencia recurrida se estimen sus pretensiones consisten en considerar que: a) La actuación sancionada debe valorarse a la luz de las circunstancias concurrentes en el lugar donde se encuentra el local comercial transformado en vivienda, se trata de una zona peatonal en el Barrio del Actur de Zaragoza en el que el Ayuntamiento ha detectado la transformación de locales en viviendas, de otro modo no se explica que en el local del actor se haya instalado un fregadero, ducha y lavavajillas que viene a completarse con una lavadora y la existencia de conductos de aluminio flexible con salida a la fachada. b) La

transformación del uso comercial del local que posibilita su uso como vivienda, excede de la licencia obtenida. De ello infiere que el actor ha cometido la infracción que le ha sido impuesta. A lo expuesto por la parte apelante opone la parte apelada.

Sentado lo anterior se ratifican en esta instancia los acertados razonamientos que se contienen en la sentencia recurrida debiendo remarcar que el informe emitido por el Perito judicial D. J.G.T., Arquitecto Colegiado, cuyo dictamen goza de las condiciones de objetividad e imparcialidad tal y como se infiere de la doctrina reiterada entre la que cabe citar Sentencia del Tribunal Supremo de 25/6/2010, en el que hace un pormenorizado examen de los datos descriptivos de las obras realizadas en el local poniendo de relieve que las que se habían realizado no suponen, necesariamente, un cambio de uso inicialmente previsto como oficina para uso residencial. Por tanto en temas sancionatorios debe imperar el principio de “presunción de inocencia”, pues, no puede imponerse una sanción en base a meras sospechas que no se sustenten en datos objetivos e irrefutables de que efectivamente iba a producirse un cambio del uso comercial del local referenciado a vivienda, como tampoco puede basarse en la circunstancia de que el lugar donde se encuentra ubicado otros locales hayan procedido a transformarse en viviendas. De ahí que no ha acreditado que se haya efectuado por el actor una actuación que tenga encaje en el artículo 204.b) de la LUA. En consecuencia procede desestimar el recurso de apelación.

SEGUNDO.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional procede imponer las costas del recurso de apelación a la parte apelante, al serle desestimadas todas sus pretensiones y no concurrir circunstancias excepcionales que justifique su no imposición.

En atención a lo expuesto, este Tribunal ha resuelto pronunciar el siguiente

FALLO

PRIMERO.- Desestimar el recurso de apelación número 474/09 interpuesto por el Ayuntamiento de Zaragoza contra la Sentencia obrante en el encabezamiento de esta resolución.

SEGUNDO.- Se imponen las costas del recurso de apelación a la parte apelante.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.